

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Suscripción para socorrer á las familias de las víctimas causadas en el hundimiento del Puente de Pilotuerto el día 18 del actual.

	Pesetas.
Suma anterior.	7264 13
El Ayuntamiento de Ibias.	50
Total.	7314 13

Núm. 1.120

Próximo el día en que ha de verificarse entre las familias de los

desgraciados en el puente de Pilotuerto, la distribución de lo recaudado en la suscripción abierta al efecto, esta quedará cerrada desde el próximo día 20.

Núm. 1133.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de varios propietarios, comerciantes ó industriales de la villa de Candás, en la provincia de Oviedo, solicitando se habilite aquel puerto para el desembarque de maderas, duelas, bariles, arcos, calderas, hierro, carbón, drogas, grasas, raba, aceite, harina, aguardiente, vinos y los demás artículos que necesiten las fabricas de escabeche y productos químicos establecidas en la localidad, procedente todo de Gijón; y para el embarque, con destino al mismo Gijón, de los productos de las fabricas y los minerales de hierro y piedra, sílice, con documentación ambas operaciones de la Aduana de Gijón, principal de la provincia:

Visto lo informado acerca del particular por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, Jefe de la Administración económica, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Y considerando que sin perjuicio para los intereses del Tesoro ni aumento de empleados y carabineros que fiscalicen los embarques y desembarques que por el puerto de Candás se efectúen, cabe hacer extensiva la autorización ó permiso que hoy disfruta para ciertos artículos de los que relaciona la instancia, y son los que principalmente reclaman las industrias de productos químicos y conservas

alimenticias de la localidad, siempre que las operaciones de desembarque corran á cargo de la Aduana principal, por los abusos que á la sombra de aquellas pudieran intentarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que se amplíe la habilitación del puerto de Candás, en la provincia de Oviedo, para el embarque de frutos y productos del país, con autorización de la Aduana de Luanco ó la de Gijón; y para el desembarque de maderas, duelas y envases armados y cenizas de algas marinas nacionales, y carbón mineral nacional, ó extranjero nacionalizado por el pago de derechos, procedente todo de Gijón, cuya Aduana deberá autorizar precisamente la descarga de estas mercancías con las precauciones que en cada caso oportuno adoptar.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guardé á V. E. muchos años.

Madrid 16 de Octubre de 1880.

—Cos-Gayon.

Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Núm. 1127.

Circular núm. 271.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de órden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de José Ciurana, natural de Porrero, de la provincia de Tarragona, reclamado por el Señor Gobernador civil de Lérida, como autor de varias estafas, sus señas son: Estatura regular. Barba cerrada. Ojos oscuros. Nariz y boca regulares. Color moreno.

En caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición a fin de remitirlo a la autoridad que lo reclama.

Oviedo 17 de Noviembre de 1880.— El Gobernador, Antonio de Aranda.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del día 5 de Noviembre de 1880.

Presidencia del Sr. Vicepresidente Don Benigno Dominguez Gil.

Abierta á las doce y media con asistencia de los Sres. Gil, vicepresidente, Valdés Sampedro, Carbajal, Graña (Don Federico), Graña (D. Leopoldo), Vega, Argüelles, Traviesas, Díaz Ordoñez (D. Victor), Saro, Moran, Faes, Marqués del Real Trasporte, Moutas, Castañon, Prado, Arango, Suarez, Ponte, Garcia Bernardo, Gutierrez, Castañon, Figares, Vazquez, Cobian y Gomez, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

La Diputacion quedó enterada de que el Sr. Gonzalez Valdés escusaba su asistencia por estar enfermo.

El Sr. Presidente anunció que se iba á proceder al nombramiento de las Comisiones en que se divide la Diputacion, y hechas las votaciones respectivas resultaron elegidos para cada una de ellas los vocales que á continuacion se expresan:

Comision de Hacienda.

Don Juan de las Traviesas, por diez y seis votos.

Don Miguel Fernandez Figares, por diez y seis votos.

Don Mario Gomez, por diez y seis votos.

Don Eduardo Castañon, por diez y seis votos.

Don Salvador Vazquez, por diez y seis votos.

Don Faustino Gutierrez, por diez y seis votos.

Don Benigno Dominguez Gil, por quince votos.

Ademas obtuvo un voto el Sr. Saro y Rojas y hubo 10 papeletas en blanco.

Comision de Beneficencia y Sanidad.

Don Eduardo Castañon, por diez y seis votos.

Don Jose Saro y Rojas, por diez y seis votos.

Don Mario Gomez, por diez y seis votos.

Don Benigno Dominguez Gil, por diez y seis votos.

Don Bernardo Carbajal, por diez y seis votos.

Hubo además diez papeletas en blanco.

Comision de Instruccion pública.

Don Antonio Castañon, por diez y seis votos.

Don Dámaso Rodriguez Arango, por diez y seis votos.

Don Ramon Valdés Sampedro, por diez y seis votos.

Don Bernardo Carbajal, por diez y seis votos.

Don Miguel Fernandez Figares, por diez y seis votos.

Hubo además diez papeletas en blanco.

Comision de Agricultura, Industria y Comercio.

Don Ramon Faes, por diez y seis votos.

Don Juan de las Traviesas, por diez y seis votos.

Don Salvador Vazquez, por diez y seis votos.

Don Miguel Fernandez Figares, por diez y seis votos.

Don Sabino Moutas, por diez y seis votos.

Además hubo diez papeletas en blanco.

Comision de Obras públicas.

Señor Marques del Real Transporte, por diez y seis votos.

Don Antonio Castañon, por diez y seis votos.

Don Miguel Fernandez Figares, por diez y seis votos.

Don Dámaso Rodriguez Arango, por diez y seis votos.

Señor Conde de Agüera, por diez y seis votos.

Además hubo diez papeletas en blanco.

Comision de Ayuntamientos.

Don Bernardo Carbajal, por diez y seis votos.

Don Juan Luis Argüelles, por diez y seis votos.

Don Faustino Gutierrez, por diez y seis votos.

Don Miguel Fernandez Figares, por diez y seis votos.

Don Eduardo Castañon, por diez y seis votos.

Además hubo diez papeletas en blanco.

Comision de lo contencioso.

Don Eduardo Castañon, por diez y seis votos.

Don José Saro y Rojas, por diez y seis votos.

Don Félix Cantalicio de la Ballina, por diez y seis votos.

Hubo además diez papeletas en blanco.

Comision de Gobierno interior.

La Mesa de la Diputacion.

El Sr. Presidente proclamó vocales de las respectivas Comisiones a los espresados señores y declaró completamente constituida la Diputacion provincial.

La Diputacion quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador participando que a fin de que no se suspendan los trabajos que estan encomendados por la ley a las Comisiones provinciales, ha acordado manifestar que según se halla prevenido, deben continuar funcionando los vocales que constituyen la misma, que no han cesado en su cargo de Diputados hasta que recaiga el nombramiento en los que sean propuestos.

Se acordó fijar en quince el número de sesiones que se celebran durante el presente periodo semestral.

Dada cuenta de una instancia producida por D. Ignacio Hevia y Viecilla, vecino del Pino, en el concejo de Aller, manifestando que se alzaba para ante la Excelentísima Audiencia del territorio, de la resolución por la que se aprobó el acta de D. Faustino Gutierrez, por lo que solicitaba que se remitiera a la Sala de lo civil de la Audiencia la documentacion toda que acompañaba al escrito que presentó en union de D. Manuel Sois Camporanes y otros, con los insertos necesarios para rasolver en definitiva la validez ó

nulidad de la eleccion á que se refiere.

El Sr. Presidente preguntó si se pasaba á la Comision de lo contencioso.

El Sr. Diaz Ordoñez propuso que se remitieran desde luego conforme se pedia.

El Sr. Castañon dijo que era vicioso el procedimiento que se intentaba, pues la demanda debia presentarse ante la Audiencia y cuando ésta reclamase los documentos podrian remitirse.

El Sr. Diaz Ordoñez dijo que se pide la remision de los documentos á la Audiencia, para poderlos acompañar á la demanda y solo procedia acordar su remision tanto mas, cuanto ya el interesado habia pedido ya su devolucion por un otrosí en la instancia en que los presentó.

El Sr. Saro contestó que solo debia atenderse la Diputacion, a lo que se pedia en la instancia en que se acaba de dar cuenta.

El Sr. Diaz Ordoñez pidió la lectura del otrosí a que se habia referido.

El Sr. Presidente manifestó que la Mesa creia no era del caso ocuparse del asunto á que se referia el Sr. Diaz Ordoñez, por ser distinto del objeto de la actual instancia y que por lo tanto podia ocuparse de él en la sesion de mañana.

Seguidamente y á propuesta del señor Presidente, se acordó que pasara á la Comision de lo contencioso.

Dada cuenta de una instancia de don Alvaro Lobo Castañon, vecino de Aviles solicitando que, por los motivos que expresa se habiute á su hijo don Victor para que, con el carácter de pensionado por esta Corporacion pueda aspirar á ser admitido como alumno interno en la escuela general de Agricultura, entendiéndose sin embargo, que no es su animo gravar los fondos provinciales, hallándose dispuesto a otorgar al efecto cualquiera gaaantia si se creyese oportuno.

El Sr. Castañon manifestó que no se trata de gravar ni se gravarán los fondos provinciales, sino de procurar que dicho jóven pueda ingresar como alumno oficial en la Escuela de Agricultura, lo que es además conveniente para la provincia por la necesidad que tiene de que haya personas competentes en aquel ramo.

Sin mas discusion se acordó que pasara á la Comision Instruccion pública.

Se acordó pasar á la Comision de Hacienda una instancia de D. Antonio Cueto, vecino de Navia, solicitando que se revoque la orden por la que se le condenó al pago de 271 quintales de sal que dice aparecen desembarcados de más y los cuales no resultan en las notas ó cuentas de la descarga.

Dióse cuenta de la siguiente proposicion.

Excmo. Sr.

Animada la Diputacion del laudable deseo de impulsar la apertura de caminos provinciales y municipales, se sirvió, para atender á tan importante servicio, consignar 500.000 pesetas en el presupuesto general de la provincia del año económico de 1879 á 80.

Publicadas en el «Boletín Oficial» del día 4 de Mayo de 1878 las bases a que han de sujetarse los Ayuntamientos para alcanzar subvencion de fondos provinciales con destino á los caminos que figuren en sus planes, varias Corporaciones Municipales, con plausible celo, formaron con aquel objeto los proyectos de las obras que pretenden ejecutar.

Es, pues, llegado el momento de impulsar los trabajos, y para que esto tenga lugar, precisa que puntualmente se hagan efectivos los

libramientos que se expidan, pero como segun el art. 141 de la ley municipal vigente, relacionado con el 78 de la provincial, «terminado el año económico quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio,» el destinado á carretas provinciales y subvencion de las municipales ha sufrido esta suerte y no puede librar la Diputacion las cantidades que se sirvió conceder con aquél destino.

En su virtud cuando el presupuesto de 1879 á 80 se liquide en Enero proximo, el crédito votado para obras públicas, ofrecerá el sobrante debido á su falta de inversion y habrá de consignarse de nuevo en el presupuesto adicional que entonces se forme, á fin de satisfacer el importe de las obras ejecutadas por cuenta de la mencionada consignacion.

Pero mientras que dicho crédito se legalice, no es cierto que los contratistas y tambien los Ayuntamientos que hagan obras con subvencion de fondos provinciales, sufran retraso en la percepcion de las sumas que les correspondan, cuando esto puede evitarse. Con tal objeto los que suscriben tienen el honor de proponer a la Excelentísima Diputacion, se sirva acordar que se autorice á la Comision y asociados para disponer los pagos en suspenso á medida que se justifique la inversion de los fondos concedidos en el presupuesto de 79 á 80 para la construccion de las carreteras provinciales ya subastadas y créditos destinados a subvencionar las municipales, cuyos libramientos se formalizarán tan pronto como V. E. se digne aprobar la suma que para caminos habra de consignar en el presupuesto adicional al ordinario vigente.

La Diputacion no obstante lo expuesto resolverá lo mas acertado.

Oviedo 5 de Noviembre de 1880.—Antonio Castañon y Faes.—El Marques del Real Transporte.—Faustino Gutierrez.

Apoyada por el Sr. Castañon.

El Sr. Diaz Ordoñez manifestó que se acordaba que en la última reunion se dijo que la Comision de Obras públicas formulara las bases para la concesion de subvenciones a los Ayuntamientos dentro del tipo fijado por la Diputacion, y que esta Comision podria proponer tambien lo conveniente al objeto de la proposicion.

El Sr. Castañon contestó que su proposicion tiene unicamente por objeto la cuestion exclusivamente económica, distinta de las bases para la concesion de subvenciones.

El Sr. Diaz Ordoñez, expuso que creia conveniente se fijaran bases para todo, y que se ampliara la autorizacion a la Comision de Obras públicas para que las formulara respecto a los dos extremos.

Seguidamente se acordó que la proposicion pasara a las Comisiones de Hacienda y Obras públicas.

Se acordó pasar á la Comision de Hacienda la siguiente proposicion.

Excmo. Diputacion.

Los Diputados que suscriben, teniendo en consideracion que los escasos rendimientos de las recaudaciones de arbitrios provinciales de Castropol y Figueras, reconocen por causa la falta de personal para vigilar y prohibir los continuos fraudes que se cometen en el radio de aquellas que se hallan continuan-

tes con Galicia, y que por grande que sea el celo de los actuales funcionarios, no es posible evitarlos por carecer de personal que les auxilie, proponen a la Excma. Diputacion se acuerde la creacion de una plaza de Interventor auxiliar de las repetidas recaudaciones, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas.

Salon de Sesiones 3 de Noviembre de 1880.—Bernardo Carbajal.—Vega.—Dámaso Rodriguez Arango.—El Conde de Agüera.

El Sr. Castañon pidió la palabra y obtenida dijo: que la anterior Mesa de la Diputacion no habia escrito la Memoria de los asuntos que se han de tratar por motivos de delicadeza fáciles de comprender, pues no siendo ella la llamada a dar cuenta de la misma sinó la Mesa actual podia darse muy bien el caso de que emitiera ideas con las cuales no estuviera conforme esta última; que por otra parte para que la Mesa de hoy pudiera hacerse cargo de los asuntos y redactar la Memoria tenia necesidad de suspender las sesiones por algunos dias con perjuicio de los Sres. Diputados de fuera de la Capital ó comprometerse a hacerlo en 24 horas, lo que creia imposible, y que por lo tanto creia lo mejor que desde luego se acordara que pasaran los asuntos a las respectivas Comisiones para que estas se pudieran desde luego dedicar a su despacho.

El Sr. Presidente manifestó que la mesa no podia comprometerse a redactar la memoria en tan breve término mayormente hallándose algo indispuerto el Presidente Señor Gonzalez Valdes.

Despues de algunas ligeras observaciones del Sr. Castañon contestadas por el Sr. Castano se acordó que pasaran desde luego los expedientes a las respectivas Comisiones.

Siendo pasadas las horas de Reglamiento, el Sr. Presidente anunció para la orden del dia de mañana la discusion de los dictámenes que se presenten.

Y levantó la sesion el Jefe de la Secretaria, Ignacio España.

Núm. 1130.

COMISION PROVINCIAL

DE

OVIEDO.

REEMPLAZOS.

Se ha presentado en esta Comision provincial una instancia suscrita por don Juan Degado Ortiz y don Antonio Ruano, que se dicen vecinos del concejo de Mieres, denunciando informalidades cometidas por el Ayuntamiento al verificar en el año actual la revision ordenada por los artículos 114 y transitorio de la ley, respecto de los tres reemplazos anteriores; y como no haya podido tener lugar la comparacion de dichos individuos para la validacion correspondiente, por no ser conocidos en aquel término municipal, se hace público por medio de este «Boletín» a fin de que los señores Alcal es en cuyo concejo tengan su residencia se sirvan notificarles a la brevedad posible la disposicion mencionada.

Oviedo 11 de Noviembre de 1880.—El Vicepresidente, Eduardo Castañon.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Primer trimestre de 1880.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador	Domicilio.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que adeudan.	TOTAL importe en Pts. cts.	FECHA de los vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se exigió el apremio.	OBSERVACIONES.	Libro	Folio
105	Bernardo Perez	Luarca.	Rústica.	Clero.	5693-4.	Luarca.	8	162 50	2 Abril	75	113 y 144 del año econó. pp. de 104, 107, 114 y 146	Pagó en 8 Junio 1880.	7	232
106	Juan Rodriguez.	Salas.	"	"	229-34	Belmonte.	7 á 14	710	5	72-80	7 Julio 1880.		4	151
107	José Gomez.	"	"	"	229-63	"	9, y 11 á 14	712 50	5	75-80				160
108	El mismo	"	"	"	231-5.	"	7 á 14	160	6	73-80				170
109	El mismo	"	"	"	229-61	"	10	22 50	6	76-80				171
110	Manuel de la Grana.	"	"	"	12072	"	9	216 25	24	77			8	199
111	José García Sanchez.	Belmonte.	"	Estado.	943	"	14	214	4	78			2	149
112	José Rodriguez.	Salas.	"	"	1501	Lena.	2	103	9	80			7	48
113	José Alvarez Manzano.	Cabañaquinta	"	Clero.	5371-3.	"	14	27 50	16	80		Pagó en 19 Julio 1880.		
114	Francisco Gonzalez.	"	"	"	5391-17	"	9 á 14	135	26	75-80			4	215
115	José Encina.	Pajares.	"	"	9831-5.	"	5 á 13	450	16	72-80			7	256
116	Manuel A. Castañón.	Campomanes	"	"	5074-3.	"	6 y 13	382 50	18	73-80				252
117	Bernardo Escobar.	Mieres.	"	"	5323	"	7	18 75	25	75				256
118	José Martinez Alvarez.	Pola.	"	"	9892	"	5 á 12	3900	24	72-80			8	272
119	Gabino Aza.	"	"	"	10746	"	4 á 11	1200	29	73-80			10	195
120	Damian Fernández.	Llanes.	"	"	9833-3.	"	4 y 7 á 10	90 65	25	74-80			16	9
121	Rodrigo Campomanes.	Quiros.	"	"	9841-3.	"	4 y 7 á 10	370	1.	76-80		Anulada venta 10 Feb. 1880.		80
122	Manuel Garcia.	Congostinas.	"	"	12773	"	6 y 10	224	24	73-80			18	351
123	José Barros.	"	"	"	12992	"	2 á 9	256 25	24	76-80			5	260
124	El mismo	Quiros.	"	Inst. pública.	12991	"	5 á 9	208 70	22	77				
125	Juan Alvz. Gonzalez.	Quiros.	"	Clero.	7912-7.	Oviedo.	14	11 25	3	80				
126	José Huergo.	Argüelles.	"	"										
127	Vicente Alvz. Noval.	La Carrera.	"	"	7930-4.	"	14	226 25	19	80			4	132
128	Sandálio Sanchez.	Pola.	"	Estado.	726	"	4 á 7	57	1.	67-71				184
129	El mismo	"	"	"	725	"	3 á 9	708 75	1.	66-72			2	147
130	El mismo	"	"	Clero.	724	"	3 á 12	387 50	1.	67-76				147
131	Manuel Alvarez.	Proacina.	"	"	7647-11	"	12 y 13	28 76	7	79-80		Declarada en quiebra.		
132	Cárlos Palacio.	Morcín.	"	"	6793	"	5 á 12	1230	21	73-80		Declarada en quiebra.		
133	Francisco A. Garcia.	Bueño.	"	"	10671	"	6 á 10 y 12 á 14	570	12	72-80		Pagó en 3 Agosto 1880.		238
134	José Fernz. Fernandez	Ables.	"	"	6720-24	"	5 á 13	137 25	24	72-80		Declarada en quiebra.		188
135	Manuel Alvarez.	Proacina.	"	"	7647-6.	"	13	5	7	80		Pagó en 13 de Agosto.		206
136	Tomás de la Ballina.	Oviedo.	"	"	11109	"	2 á 14	1722 50	13	68-80			4	269
137	Manuel de la Miyar.	"	"	"	11124	"	7 á 14	112	16	73-80		Declarada en quiebra.		211
138	José María Suarez.	"	"	"	9150	"	3 á 5 y 7 á 14	178 75	29	69-89				229
139	Pelayo Prieto.	"	"	"	1370-10	"	14	5 38	8	80				267
140	Urbano Olay.	"	"	"	7844-2.	"	13	97 50	11	70-80		Pagó en 16 Julio 1880.		182
141	Ceferino Franco.	"	"	"	11896	"	3 á 13	316 25	21	72-80		Idem en 4 Mayo id.		244
142	Baldomero Liera.	"	"	"	12772	"	2 á 10	78 75	15	72-80				246
143	El mismo	"	"	"	2732	"	2 á 10	270	27	75-80			15	121
144	El mismo	"	"	"	12806	"	5 á 10	1250	14	74-80				132
145	José Perez y Pérez.	"	"	"	337	"	4 á 10	1076 25	24	78-80			16	265
146	El mismo	"	"	"	3056	"	7 á 9	82 50	24	73-80				106
147	El mismo	"	"	"	13075	"	2 á 9	100 40	9	80			18	357
148	Andrés Jover.	"	"	"	13272	"	2 á 9	111 25	11	75-80				359
149	Antonio Sanchez.	"	"	"	384	"	2 á 6	937 50	10	76-80			20	149
150	Leonardo F. Meronte.	Urbana.	"	"	7276-3.	Rústica.	2 á 6	1000	24	76-80		Declarado en quiebra.		312
151	Jovito Rivero.	"	"	"	13541	"	2 á 6	875	24	76-80			21	78
152	El mismo	"	"	"	13540	"	2 á 6	750	24	76-80			23	106
153	José Perez y Perez.	"	"	"	8057	"	5 y 6	155	6	79-80				107
154	Jovic Rivero.	"	"	"	7745	"	2 á 5	101	6	76-80		Declarado en quiebra.		112

144 y 146 SE CONTINUARA.

SECCION DE FOMENTO.

Don Pedro Diez de Bedoya, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Manuel Alonso y Garcia, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Contigua 2.ª, sita en terreno comun del pueblo de Busdemouros, paraje llamado el Pabellón, parroquia y concejo de Villanueva de Oscos; lindante al N. con camino de dicho pueblo, al S. con terreno de José Alvarez, al E. prado de Pedro Alvarez y O. terreno comun y carretera de la Vega a la Garganta.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Tomando el límite S. de la designacion del registro Antigua, como límite N. de la Contigua 2.ª, cuya línea es de 600 metros desde sus extremos se medirán al S. 100 metros perpendiculares.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Octubre de 1880. = Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. Manuel Alonso y Garcia, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Contigua 1.ª, sita en terreno comun del pueblo de Busdemouros, paraje llamado el Pabellón, parroquia y concejo de Villanueva de Oscos; lindante al N. con el camino de dicho pueblo, al S. terreno de José Alvarez, al E. prado de Pedro Alvarez, y al O. terreno comun y carretera de la Vega a la Garganta.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Tomando el límite N. de la designacion del registro Antigua como límite S. de la Contigua 1.ª, cuya línea es de 600 metros desde los puntos extremos de este se medirán al N. 200 metros perpendiculares.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Octubre de 1880. = Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. Manuel Alonso y Garcia, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Antigua, sita en terreno comun del pueblo de Busdemouros, paraje llamado el Pabellón, parroquia y concejo de Villanueva de Oscos; lindante al N. con camino de dicho pueblo, al S. con terreno de José Alvarez, al E. prado de Pedro Alvarez y al O. terreno comun y carretera de la Vega a la Garganta.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida unos trabajos antiguos hechos en el sitio indicado distante próximamente unos 50 metros de la carretera dicha en direccion S.; desde él se medirán al N. 100 metros, al S. 100, al E. 300 y al O. otros 300.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Octubre de 1880. = Pedro Diez de Bedoya.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 1129.

SUCURSAL DEL BANCO de España.

Vencido el plazo del 2.º trimestre del actual año económico se dará principio a su cobro en el concejo de Cangas de Onis, desde el día 15 al 22 del presente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a fin de que los contribuyentes puedan efectuar sus cuotas en tiempo oportuno, sin incurrir en los recargos de instruccion.

Oviedo y Noviembre 13 de 1880. = Por El Oficial Secretario, Baldomero Ramos.

JUZGADOS.

Núm. 432.

AVILES.

Don Maximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Aviles.

Por el presente único edicto llamo, cito y emplazo a los procesados que fueron en este Juzgado y a testimonio del que autoriza en causa criminal, por hurto de ropas y otros efectos, Victorio, Enrique,

Esperanza y Venancia Pelaez y Gutierrez, naturales de las Llandias, en el concejo de Soto del Barco y últimamente residian en Oviedo y calle del Campo de los Patos, a fin de que dentro del término improrrogable de ocho dias, comparezcan en este Juzgado a designar perito, para que en union con el designado por este Tribunal, procedan a justipreciar los bienes que se les embargaron, ó manifestar si se hallan conformes con el nombrado; previniéndoles que de no verificarlo, se les nombrará perito de oficio y á su costa, parándoles los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés y Octubre treinta de mil ochocientos ochenta. = Máximo Cano Rojo. — D. S. O., Ambrosio Loredó Cuesta.

431.

Belmonte.

D. Nicolás Tuñón Marinas, Escribano actuario de este Juzgado.

Certifico: Que del Juzgado de que se hará mérito se recibió un exhorto, al que se acompañó un edicto, cuyo tenor, es como sigue:

ELICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, y á instancia de don Manuel Alonso y Fernandez, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de don Francisco Alonso y Rodriguez, natural de Matucina, en la provincia de Oviedo, de estado soltero, de veinte y ocho años de edad, Abogado, domiciliado en esta corte, Carrera de San Gerónimo, número cuarenta, piso entresuelo, que falleció en veinte y cinco de Abril de este año, y en su vista se cita y llama por término de veinte dias a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan á deducirle a este Juzgado y escribanía del infrascrito, dentro de dicho término, debiendo advertir que se han presentado como herederos sus padres don Manuel y dona Maria.

Madrid veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta. = Visto B.º El Juez, Sebastian Carrasco. = El escribano, Pedro Admiénte Uambria.

Con referencia al preinserto edicto, y cumpliendo con lo mandado, libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez, para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Belmonte Noviembre 9 de 1880. = V.º B.º, Dionisio Garcia del Valle. = Nicolás Tuñón Marinas.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1126.

Colunga.

ANUNCIO.

Desde 1.º del corriente y por órden del Alcalde de barrio de Libardon, se halla depositada en poder de Manuel

Nava, de la misma parroquia, una novilla desconocida, que se halló haciendo daños, de las señas siguientes:

Color rojo oscuro.

Asta blanca y levantada.

De tres á cuatro años.

Con un marco de hierro desconocido, en el lado derecho.

Valor de veinte á veintinueve duros.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento del dueño.

Colunga 13 de Noviembre de 1880. = El Alcalde, Pedro Caravia.

Anuncios no oficiales.

El Procurador de los Tribunales de esta capital, D. Pablo Pastoriza, ha trasladado su despacho á la calle de Cimadevilla, número 12, piso principal.

Núm. 1124.

SUCURSAL DEL BANCO de España.

Resultando vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la agrupacion de los concejos de la Vega de Rivadeo, Taramundi y San Tirso de Abres, del partido de Castropol, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas; las personas que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes á esta dependencia ó á la Agencia del partido, en donde se les enterará de las circunstancias que son indispensables para el desempeño de dicho cargo, pudiendo hacerlo de toda la agrupacion en junto ó por cada uno de los concejos separadamente.

Oviedo 13 de Noviembre de 1880. P. I. del oficial Secretario, Baldomero Ramos.

(3-1).

Retratos de S. M. el Rey

PINTADOS AL OLEO,

80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

PRECIO, 100 PESETAS.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos naminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorroto Paniagua, abogado.

Oficinas, Madrid, Mayor 14.

DINERO.

La persona que desee tomar préstamo 5000 pesos con la suficiente garantía y rédito módico, puede verse con D. José Maria Alvarez, Rosal, 36. 10-1

Isop de Amalia Pulgares.